

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 110013336038202100218-00

Demandante: Nohora Inés Monroy de García y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros

Asunto: Admite demanda

Procede el Despacho a admitir la demanda instaurada mediante apoderado judicial por NOHORA INÉS MONROY DE GARCÍA, ÁLVARO FERNANDO GARCÍA MONROY, IVÁN DARÍO GARCÍA MONROY, MÓNICA ARCE RAMÍREZ quien actúa en nombre propio y en representación legal de la menor JULIANA GARCÍA ARCE; JERÓNIMO GARCÍA ARCE, LAURA MARCELA CAICEDO CAICEDO, DANIEL ESTEBAN CAICEDO CAICEDO, ELVIA MARINA MONROY DE CAICEDO, CLARA TERESA MONROY GARCÍA, MARIELA MONROY GARCÍA, JOSÉ GUSTAVO MONROY GARCÍA, RICARDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y DIANA GUISELT TORRES ROBAYO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL – SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por NOHORA INÉS MONROY DE GARCÍA, ÁLVARO FERNANDO GARCÍA MONROY, IVÁN DARÍO GARCÍA MONROY, MÓNICA ARCE RAMÍREZ quien actúa en nombre propio y en representación legal de la menor JULIANA GARCÍA ARCE; JERÓNIMO GARCÍA ARCE, LAURA MARCELA CAICEDO CAICEDO, DANIEL ESTEBAN CAICEDO CAICEDO, ELVIA MARINA MONROY DE CAICEDO, CLARA TERESA MONROY GARCÍA, MARIELA MONROY GARCÍA, JOSÉ GUSTAVO MONROY GARCÍA, RICARDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y DIANA GUISELT TORRES ROBAYO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL – SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – CONTRAL.

<u>SEGUNDO:</u> NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL – CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL – SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y al HOSPITAL MILITAR, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus

Reparación Directa Radicación: 110013336038202100218-00 Demandantes: Nohora Inés Monroy de García y Otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros Auto Admisorio

anexos tal como lo ordena el inciso 3º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Las entidades demandadas, а través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4º y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico <u>correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería a la **Dra. ISABEL CORTÉS RUEDA**, identificada con C.C. No. 53.006.747 y T.P. No. 206.986 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos

Parte demandante: afgarciamonroy@hotmail.com, isabelcortesrueda@gmail.com, consulta@cortesrueda.com;

consultas@cortesrueda.com;

 $Parte\ demandada: \underline{notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co};$

 $\underline{notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co;} \underline{judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co;}$

judicialeshmc@homil.gov.co; atencionalusuario@homil.gov.co;

Ministerio público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate Juez Circuito Juzgado Administrativo 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a762d0df456a07bd9c5054f0664d827c13b0350f6bfc96ed33287eeb732a5f99

Documento generado en 14/02/2022 10:42:24 AM

¹ Ver documento digital "02.- 24-08-2021 ANEXOS, PRUEBAS Y PODERES - 05.- PODERES" páginas 1 a 23.

Reparación Directa Radicación: 110013336038202100218-00 Demandantes: Nohora Inés Monroy de García y Otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros Auto Admisorio

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica